

INFORME SECRETARIAL: Hoy 5 de agosto de dos mil veintiuno (2021), paso al Despacho del señor Juez, la presente acción de tutela impetrada por IVIS JOHANA MOSQUERA MANJAERRES quien actúa como agente oficioso de su hijo JUAN SEBASTIAN JIMENEZ MOSQUERA contra COMPARTA EPS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas, vida y seguridad social. Sírvase proveer.



JOSÉ ANTONIO VERTEL ROMERO
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN DE SANTA MARTA**

Santa Marta, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: RAD.2021-00211-00 ACCIÓN DE TUTELA impetrada por IVIS JOHANA MOSQUERA MANJAERRES quien actúa como agente oficioso de su hijo JUAN SEBASTIAN JIMENEZ MOSQUERA contra COMPARTA EPS.

Mediante reparto efectuado por la Oficina Judicial a través de correo electrónico del Despacho, correspondió a este Juzgado la acción de tutela de la referencia. Por cumplir el libelo con los requisitos establecidos en el art. 14, 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991 sé,

RESUELVE

- 1.- Admitir la citada solicitud de amparo constitucional impetrada por la señora IVIS JOHANA MOSQUERA MANJAERRES quien actúa como agente oficioso de su hijo JUAN SEBASTIAN JIMENEZ MOSQUERA contra COMPARTA EPS.
- 2.- Vincúlese al presente trámite constitucional a la Clínica Mar Caribe, Clínica del Prado, Clínica de La Costa, Alcaldía de Santa Marta, Secretaría de Salud del Distrito de Santa Marta y al Municipio de Bosconia.
- 3.- En consecuencia, requiérase a la entidad accionada y las vinculada, para que en el lapso de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, así mismo alleguen las pruebas que estimen pertinentes. Se advierte que la renuencia a proceder de conformidad lo hará acreedor de las sanciones que establece el decreto Reglamentario de la acción tutelar en materia de presunciones, circunstancia que provocará resolver de plano la controversia.
- 4.- Por otro lado, la señora IVIS JOHANA MOSQUERA MANJAERRES, presentó MEDIDA PROVISIONAL en el sentido de que le sea suministrado a su hijo y ella, dada sus condiciones precarias de vulnerabilidad, hospedaje, alimentación y transporte interurbano durante el tiempo de estadía en la ciudad de Santa Marta, para el tratamiento de su menor hijo quien se encuentra en grave riesgo de muerte; así mismo, suministre pañales dada su imposibilidad de controlar esfínteres, pañitos húmedos, crema antipañalitis y silla de ruedas, así como También, una enfermera que lo atienda dado que en ocasiones presenta crisis.

Ante dicha solicitud, una vez valorados los elementos de prueba arrojados al plenario, fue posible determinar que la medida provisional requerida, resulta más que procedente, por las siguientes razones:

Efectivamente el joven JUAN SEBASTIAN JIMENEZ MOSQUERA se encuentra en graves condiciones de salud, lo cual implica necesariamente el suministro de los servicios de pañales desechables, crema antiñalitis, pañitos húmedos y silla de ruedas. Todo esto, por cuanto es una persona que dado su estado de enfermedad, se le imposibilita contener sus esfínteres y, además, movilizarse por sus propio medios. Del mismo modo, resulta razonable la asistencia de enfermería, atendiendo la herida que presenta en su parte abdominal, por cuanto debe defecar a través de una bolsa, siendo esta una circunstancia que requiere del servicio de una persona capacitada para la atención médica y auxilio en caso de cualquier padecimiento de crisis como las que presenta JUAN SEBASTIAN JIMENEZ MOSQUERA, tal como lo menciona su madre en el escrito de tutela.

Ahora bien, en el caso de hospedaje, alimentos y transporte interurbano, se debe decir que También resulta procedente su concesión, atendiendo a que se trata de personas que no cuentan con un domicilio en la ciudad de Santa Marta, que el lugar donde se hospedan actualmente no cuenta con las

condiciones de higiene necesarias y además que su precaria condición económica los limita para poder asistir a citas médicas o atención de urgencia que requiera el enfermo.

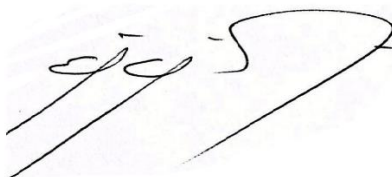
En ese orden de ideas, este Despacho **CONCEDE** la medida provisional solicitada, y de conformidad con el artículo 7 del decreto 2591 de 1.991 se ORDENA a COMPARTA EPS que de manera inmediata autorice y efectúe los trámites administrativos, para suministrar a JUAN SEBASTIAN JIMENEZ MOSQUERA pañales desechables, pañitos húmedos, crema antipañalitis, silla de ruedas y enfermera 24 horas, por el tiempo de resolución de la presente acción de tutela; así mismo, otorgue alimentación, gastos de transporte y hospedaje tanto a él como a su madre, por el tiempo de duración de los tratamientos que deba realizarse en la ciudad de Santa Marta, con ocasión a su patología.

5.- Oficiése a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD para que tenga conocimiento de la presente acción de tutela.

6.- Téngase como prueba las presentadas por las partes.

7.- Comuníquese esta determinación a las partes en la forma más expedita posible, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la emergencia de la pandemia del COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ender de Jesús Egurrola Mendoza', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large, sweeping flourish at the end.

**ENDER DE JESÚS EGURROLA MENDOZA
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN
SANTA MARTA- MAGDALENA
CARRERA 5 No. 22-10, 4 PISO OFICINA 402
j02pmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 5 de agosto de 2021.

Oficio No.0734

Señores:

EPS COMPARTA

Email: notificacion.judicial@comparta.com.co

SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL DE SANTA MARTA

Email: notificacionsalcaldiadistrital@santamarta.gov.co

ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Email: notificacionsalcaldiadistrital@santamarta.gov.co

MUNICIPIO DE BOSCONIA.

Email: contactenos@bosconia-cesar.gov.co

IVIS JOHANA MOSQUERA MANJAERRES

Email: mariaelisquintero@gmail.com

Cel.- 3225355265

Dirección: calle 1d carrera 21c no2-28 barrio alto de nacho vives

SUPERINTENDENCIA DE SALUD (SUPERSALUD)

Email: snstutelas@supersalud.gov.co

Bogotá D.C.

CLINICA MAR CARIBE

Email: info@clinicamarcaribe.com

CLINICA DEL PRADO

Email: atencionusuario@clinicadelprado.com.co

CLINICA DE LA COSTA

Email: info@clinicadelacosta.co

Ref. Acción de Tutela Rad. 2021-00211
IVIS JOHANA MOSQUERA MANJAERRES

Por medio del presente me permito notificar a usted, que este Despacho mediante auto de la fecha, **RESOLVIÓ:**

“1.- Admitir la citada solicitud de amparo constitucional impetrada por la señora IVIS JOHANA MOSQUERA MANJAERRES quien actúa como agente oficioso de su hijo JUAN SEBASTIAN JIMENEZ MOSQUERA contra COMPARTA EPS. 2.- Vincúlese al presente trámite constitucional a la Clínica Mar Caribe, Clínica del Prado, Clínica de La Costa, y Secretaría de Salud Distrital. 3.- En consecuencia, requiérase a la entidad accionada y las vinculada, para que en el lapso de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, así mismo alleguen las pruebas que estimen pertinentes. Se advierte que la renuencia a proceder de conformidad lo hará acreedor de las sanciones que establece el decreto Reglamentario de la acción tutelar en materia de presunciones, circunstancia que provocará resolver de plano la controversia. 4.- Por otro lado, la señora IVIS JOHANA MOSQUERA MANJAERRES, presentó MEDIDA PROVISIONAL en el sentido de que le sea suministrado a su hijo y ella, dada sus condiciones precarias de vulnerabilidad, hospedaje, alimentación y transporte interurbano durante el tiempo de estadía en la ciudad de Santa Marta, para el tratamiento de su menor hijo quien se encuentra en grave riesgo de muerte; así mismo, suministre pañales dada su imposibilidad de controlar esfinteres, pañitos húmedos, crema antipañalitis y silla de ruedas, así como También, una enfermera que lo atienda dado que en ocasiones presenta crisis. Ante dicha solicitud, una vez valorados los elementos de prueba arrojados al plenario, fue posible determinar que la medida provisional requerida, resulta más que procedente, por las siguientes razones: Efectivamente el joven JUAN SEBASTIAN JIMENEZ MOSQUERA se encuentra en graves condiciones de salud, lo cual implica necesariamente el suministro de los servicios de pañales desechables, crema antiñalitis, pañitos húmedos y silla de ruedas. Todo esto, por cuanto es una persona que dado su estado de enfermedad, se le imposibilita contener sus esfinteres y, además, movilizarse por sus propio medios. Del

mismo modo, resulta razonable la asistencia de enfermería, atendiendo la herida que presenta en su parte abdominal, por cuanto debe defecar a través de una bolsa, siendo esta una circunstancia que requiere del servicio de una persona capacitada para la atención médica y auxilio en caso de cualquier padecimiento de crisis como las que presenta JUAN SEBASTIAN JIMENEZ MOSQUERA, tal como lo menciona su madre en el escrito de tutela. Ahora bien, en el caso de hospedaje, alimentos y transporte interurbano, se debe decir que También resulta procedente su concesión, atendiendo a que se trata de personas que no cuentan con un domicilio en la ciudad de Santa Marta, que el lugar donde se hospedan actualmente no cuenta con las condiciones de higiene necesarias y además que su precaria condición económica los limita para poder asistir a citas médicas o atención de urgencia que requiera el enfermo. En ese orden de ideas, este Despacho **CONCEDE** la medida provisional solicitada, y de conformidad con el artículo 7 del decreto 2591 de 1.991 se ORDENA a COMPARTA EPS que de manera inmediata autorice y efectúe los trámites administrativos, para suministrar a JUAN SEBASTIAN JIMENEZ MOSQUERA pañales desechables, pañitos húmedos, crema antipañalitis, silla de ruedas y enfermera 24 horas, por el tiempo de resolución de la presente acción de tutela; así mismo, otorgue alimentación, gastos de transporte y hospedaje tanto a él como a su madre, por el tiempo de duración de los tratamientos que deba realizarse en la ciudad de Santa Marta, con ocasión a su patología. 5.- Oficiése a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD para que tenga conocimiento de la presente acción de tutela. 6.- Téngase como prueba las presentadas por las partes. 7.- Comuníquese esta determinación a las partes en la forma más expedita posible, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la emergencia de la pandemia del COVID-19. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, JUEZ ENDER DE JESÚS EGURROLA.”**



JOSÉ ANTONIO VERTEL ROMERO
SECRETARIO